

**Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 DE OCTUBRE DEL 2010

FOLIO N°  
59788-181TAAR10

**DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE** (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)

**BOLÍVAR**

168

Calle

N° Of.

Manzana

Lote

**OBRAERA**

06080

Colonia

Poblado

C1

Código Postal

**CUAUHTÉMOC**

Delegación

USO DEL SUELO CLASIFICADO: **USOS PERMITIDOS**. —Ver Tabla de Usos del Suelo al reverso<sup>(1)</sup>—

Que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para **CUAUHTÉMOC**, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre del 2008, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la **ZONIFICACIÓN: HC/4/20/A** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, "A" (Alta) Una vivienda por cada 33.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno).

**NORMAS PARTICULARES.**

Datos retomados de la boleta predial

Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente.

\* A la superficie de construcción se deberá restar el área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción de conformidad a los ordenamientos aplicables.

—La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Delegación correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:

"Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho"—

**ÁREAS DE ACTUACIÓN**

Norma 4, referente a "Áreas de Conservación Patrimonial".

**NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN**

**NORMA 26**, referente a la "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular". Requiere Dictamen Técnico de la Dirección de Gestión del Patrimonial Cultural Urbano.

**CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL.**

ACP, INBA. Inmueble catalogado por el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1, 2, 3, 4, fracción III, 7 fracciones I, X, XIV y XXIV, Título segundo Capítulo segundo, Título cuarto Capítulo segundo, 87, 89, 90, 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 1, 3, 18, 19 fracción III, 20, 21 fracción II, 22, 23, 24, 125 fracción I, 126 fracciones I y II y último párrafo, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 2 fracción II y 6 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Artículos 1, 7 fracción el numeral 1 y 1.2, 49 y 50A fracciones III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Artículos 1, 15 fracción II y 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades. Con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se reforma y deroga el diverso por el que se crea la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial N° 172 de fecha 18 de septiembre del año 2007. Este documento no constituye autorización o licencia, únicamente certifica el aprovechamiento del uso del suelo, sin perjuicio de cualquier otros requisitos que señalen otras disposiciones de la materia. La vigencia del presente Certificado es de un año, contado a partir del día siguiente de su expedición en términos de la fracción II del Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de derechos recibo N° 36415479

Registro de los Planes y Programas  
Importe \$ 752.00

2010

SELLO

seduvi  
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

C. PABLO SANTILLANO PIZANO  
CERTIFICADOR

SELLO DE AUTORIZAR